

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 20 á las 2 y 45 minutos de la tarde, recibido á las 4 y 8, me dice lo siguiente:

«Ayer 19 á las 11 de la mañana no ocurría novedad en el Campamento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, Palencia 20 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 51.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 del mes actual, se me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente

de subasta remitido por el Gobernador de la provincia de Palencia, para contratar la conduccion del correo tres veces á la semana desde dicha Capital á Sahagun, del cual resulta, que la única proposicion presentada por D. Juan Monzon no se halla redactada con estricta sugesion á las formalidades del pliego de condiciones. Vista la instancia del Ayuntamiento de Villota en dicha provincia solicitando que la citada conduccion á Sahagun se reforme estableciéndola diaria y en combinacion con la de Palencia á Frechilla. Vistos los informes emitidos por el Administrador principal de Correos de Palencia y por la Inspeccion del ramo; y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado resolver: 1.º Que quede sin efecto la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo tres veces á la semana entre Palencia y Sahagun. 2.º Que se establezca diario este servicio, sacándose á licitacion pública bajo el tipo de catorce mil reales vellon anuales y con sugesion al adjunto pliego de condiciones. 3.º Que se suprima la conduccion diaria entre Palencia y Frechilla, creada en Real órden de 23 de Noviembre último, estableciéndose en su lugar una tambien diaria entre Villalumbroso y Frechilla á cargo de un peaton dotado con mil reales vellon anuales. Y 4.º Que en Villalumbroso, punto de arranque en la línea de Palencia á Sahagun, se establezca

una cartería con el haber anual de cuatrocientos reales vellon y un cuarto en carta ó periódico que se distribuya en la misma poblacion.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para su debida publicidad y á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre esta capital y Sahagun, la cual tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del dia diez de Marzo próximo con asistencia del Administrador principal del ramo de esta ciudad y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Palencia 22 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periodicos, desde Palencia á Sahagun y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas, marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exi-

girá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea; á juicio del Administrador principal de correos de Palencia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Palencia.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este

contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sahagún asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de partido de Sahagún como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cien reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito sólo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palencia á Sahagún y vice-versa, por el precio de..... reales anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—
El Subsecretario, Lorenzana.

Circular núm. 52.

Por la Dirección general de Loterías Nacionales, se me dice con fecha 16 de este mes lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Enero anterior, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección con motivo de mandarse por Real decreto de 20 de Octubre último abonar

á Doña Lucía Lopez Mancebo el premio de dos mil quinientos reales con que salió agraciada en la extracción de la Lotería primitiva de 9 de Agosto de 1858, y que reclamó por instancia interpuesta ante el Consejo de Estado á causa de habersele negado el pago por Real orden de 17 de Setiembre siguiente, fundados en lo dispuesto por otra de 23 de Agosto de dicho año en que se declaró no tenían derecho al premio las huérfanas que al solicitar su cobro no acreditaran ser solteras. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que para satisfacer como está mandado á Doña Lucía Lopez Mancebo los referidos dos mil quinientos reales se consigne esta suma en el presupuesto próximo mediante á que no hay partida disponible en la actualidad para ello. 2.º Que atendiendo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en el pleito que causó la expedición del citado Real decreto, se abone el premio que les cupo ó cupiese en suerte á las huérfanas inscritas en las listas de las que optan al mismo, aunque esten casadas, con tal que hayan contraído su matrimonio antes de dictarse la Real orden de 23 de Agosto de 1858, consignándose á este fin la oportuna partida en el presupuesto inmediato. 3.º Que se haga saber particularmente esta nueva disposición á las huérfanas á quienes no obstante de hallarse en aquel último caso se negó el pago del premio solo por haberse casado antes de solicitar su cobro. 4.º Y que la presente Real orden se traslade á los Gobernadores civiles de las provincias á fin de que publicándose en los *Boletines oficiales* pueda llegar á conocimiento de las demás interesadas en esta resolución. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que con arreglo á lo que en dicha Real orden se previene, se sirva dar las órdenes oportunas para su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia á los fines en ella indicados.»

En su consecuencia y cumplien-

do con lo que se me previene, he dispuesto insertar la precedente Real orden en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de las interesadas á quienes la misma se refiere.

Palencia 22 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Remigio Salomon, Sócio de número de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital y de Hacienda de la Provincia etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los Destacamentos de la Guardia Civil, Empleados en el ramo de Vigilancia y demás autoridades de los pueblos de la de Palencia, á quienes, atentamente, saludo, participo; que por testimonio del actual estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodriguez Olmedilla y Ana Bravo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo, un poco grueso, con vigote, de poca barba, color trigueño, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gaban negro, chalina azul con motas blancas, pantalon oscuro de patén ó lanilla, y capa de paño pardo, fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que parece fué de Cádiz y del Puerto de Santa María, de estatura regular, muy demacrada la fisonomía, virolenta, de ojos azules, coja del pie derecho, que debe de haber parido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, ves-

tida con una bata clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con iniciales D. P.; sobre estas y falsificación de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos á mi disposición desde Valladolid por parejas de la Guardia civil, lograron fugarse en el tránsito, á lo que parece, porque el

Alcalde de Palencia ordenó que desde la Cárcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Villalobon por un Guarda de Campo, contra lo que se tenia prevenido; en cuya vista exhorto y encargo á V. V. S. S. en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distin-

gue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias en busca de los recordados sujetos Prudencio Rodriguez y Ana Brabo, á quienes caso de capturarse, se me remitirán, precisamente por conducto de la Guardia Civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor cómo lo hizo, el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al

tanto en iguales casos y siempre reconocidísimo.

Dado y firmado en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Remigio Salomon, por mandado de S. S., Lic. José Maria Dou y Sierra

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Redenciones aprobadas cuyos primeros pagos no se han verificado.

Continuacion. (Véase el Boletín núm. 13)

Nombre del redimente.	Vecindad.	Procedencia del censo.	IMPORTE de la redencion. Reales cénts.
D. Julian Andrés Cuadrado.	Villasarracino.	Hospital de Villasarracino.	90 "
Julian Cuadrado Sanchez.	id.	id.	330 "
Gabriel Cuadrado Audrés.	id.	Obra pía de D. Santiago.	300 "
Isidoro Moreno.	Villanueva de Arriba.	Hospital de S. Bernabé.	2750 "
Juan Lopez.	Villamediana.	Santa Clara de Cuenca.	600 "
Julian Melero.	id.	Comunidad de Palencia.	195 "
Juan Bautista Serrano.	id.	Comunidad Eclesiástica de id.	150 "
Manuel Diez y otro.	id.	Iglesia de Meneses.	120 "
Nicolas de la Pinta.	Villovieco.	Hospital de Villovieco.	375 "
El mismo.	id.	id.	375 "
Pedro y Narciso Rioja y otros.	Valdealmillos.	Comunidad Eclesiástica de id.	937 40
Francisco Luis.	Villanueva de Arriba.	Santa Isabel de Carrion.	1875 "
Francisco Espino.	Villamediana.	Cofradia de Animas.	789 24
Pedro Alvarez y otros.	id.	id.	450 "
Concejo y vecinos de.	Villanueva de Arriba.	Huelgas de Burgos.	1875 "
Mariano Martinez.	Villoldo.	Escuela de Amusco.	280 "
Mariano Ramirez.	id.	Capellania de Santa Ana.	150 "
El mismo.	id.	Iglesia de Villoldo.	120 "
El mismo.	id.	Beneficio de Garrido.	90 "
Benito de la Pinta.	id.	Iglesia de Riveros.	200 "
Vicente Barea.	Villamediana.	Nuestra Señora del Coro.	210 "
Francisco Espino.	id.	id.	937 30
Francisco Fernandez Duque.	id.	id.	330 "
Francisco Polo Maté.	id.	Hermandad de los Sacerdotes.	450 "
Manuel Durango.	id.	Cofradia de Animas.	237 "
Fernando Tazara y otros.	id.	id.	275 "
Valentin Moreno.	Villaherreros.	Escuela de Villaherreros.	180 "
Saturnino Diez.	Villanueva del Reballar.	20 Clerigos de Carrion.	937 50
Pablo Paredes.	Villalobon.	Cofradia Sacramental de S. Miguel.	937 50
Nicolas Maude Ramos.	Villada.	Convento de Santa Maria.	480 "
Bias de la Pinta.	id.	Iglesia de S. Fructuoso.	360 "
Antonio Ballejo.	id.	Comunidad Eclesiástica de id.	320 "
Jenaro Prieto.	Villanueva de Palenzuela.	Fabrica de la Iglesia de Tabanera.	195 "
Juan Martinez.	Villanueva del Rio.	Curato de Villanueva.	120 "
Ignacio Bachiller.	Villadiezmo.	Beneficio de D. Santiago.	210 "
Manuel Gonzalez.	Villacidaler.	Santa Maria de Villada.	2837 50
Hipólito Gomez.	id.	Cabildo Eclesiástico.	270 "
Deogracias Bartolomé y otro.	Valdespina.	Comunidad Eclesiástica de Santoyo.	200 "
Francisco Fernandez Requena.	id.	Comunidad de Amusco.	362 50
El mismo.	id.	id.	320 "
Pedro de la Cuesta.	Villanueva del Rio.	Comunidad Eclesiástica de Herrera.	330 "
Anton Pinacho.	Villanueva del Rio.	Iglesia de los Milagros.	260 "
El mismo.	Villanueva del Rio.	Iglesia Parroquial.	120 "
José Pastor.	id.	Iglesia del Valle.	180 "
Victor Franco.	Valle de Cerrato.	Capellania de D. Manuel Ayuso.	825 "
Ruperto Nieto.	Cerico de la Torre.	Propios de Cerico.	100 "
Pedro Medina Zamora.	id.	id.	1020 "
Gabriel Hernandez y otro.	Corcos.	Colegiata de Ampudia.	3762 50
Ayuntamiento de.	id.	id.	4800 "

Obligaciones procedentes de ventas antiguas negociadas con el Banco de España, cuyo comisionado en esta provincia debe recaudar su importe, despues de lo cual se traerán á la toma de razon á esta Provincia.

Compradores.	TERMINO en que estan las fincas.	clase de ellas.	Vencimiento.	Reales en.
D. Eugenio Garcia Ruiz.	Amusco.	Tierras.	Febrero 27.	489 50
El mismo.	id.	id.	Abril 29.	236 87
El mismo.	id.	id.	Junio 2.	125 "
El mismo.	id.	id.	Julio 3.	323 50
Clemente Mediavilla.	id.	id.	Setiembre 7.	281 "
José Heredia.	id.	id.	Noviembre 21.	202 81
Mariano Santoyo.	id.	id.	Idem 29.	380 78
Manuel Adall.	Ampudia.	id.	Agosto 24.	991 "

